

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1054

RADICACION No. 2020-00337-00

La doctora ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO en su condición de endosatario al Cobro Judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA", instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de AMANDA DE JESUS VELASQUEZ TRUJILLO y MARLA URIBE VELASQUEZ, con el fin de lograr el recaudo de \$19.825.804.00 moneda corriente, representada en el Pagare a la Orden No. 32.307.810, fechado el 14 de Agosto de 2018¹.

Mediante proveído del diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación de las ejecutadas, procediéndose por el extremo activo, mediante la Guía No. 1020024916015 de ENVIAMOS³ a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico de la ejecutada MARLA URIBE VELASQUEZ marla@hotmail.com, con fecha de remisión del 05 Oct 2021, 22:43, según Certificado de Comunicación Electrónica mentado anteriormente⁴, teniendo por ende debidamente notificada por auto del diecinueve (19) de la misma mensualidad⁵.

Concordante con lo anterior, mediante la Guía No. 1020025011513 de ENVIAMOS⁶ se efectuó idéntico procedimiento con el fin de notificar a la ejecutada AMANDA DE JESUS VELASQUEZ TRUJILLO, sin que ello aconteciera, razón por la cual se solicita tener como

¹ Fol. 5

² Fol. 12

³ Fol. 46

⁴ Fol. 45

⁵ Fol. 50

⁶ Fol. 51

nueva dirección de notificación la Carrera 9 A No. 44 AA -51 de Medellín, autorizándose por ende su remisión por proveído del nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁷.

Mediante Guia No. 1020030463213 de la empresa ENVIAMOS⁸, se remite a la dirección de la ejecutada AMANDA DE JESUS VELASQUEZ TRUJILLO la notificación, la cual fue entregada junto con sus anexos el 30 de Marzo de la anualidad cursante⁹, razón por la cual por auto del seis (6) de Abril se tuvo por legalmente notificada¹⁰, requiriéndose a la endosatario para barruntar los anexos indicados en el artículo 8 del Decreto 806.

En virtud de ello se remite nuevamente la notificación a la ejecutada citada en precedencia, mediante la Guía No. 1020031662013 del 16 de Mayo de la empresa ENVIAMOS, con copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, la cual fue entregada el 18 de Mayo , tal como lo certifica la empresa postal.¹¹

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes¹², como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito¹³, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de

⁷ Fol. 57

⁸ Fol. 59

⁹ Fol. 58 vto

¹⁰ Fol. 62

¹¹ Fol. 92 vto

¹² Art. 431 ibidem

¹³ Art. 442

conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA" y en contra de AMANDA DE JESUS VELASQUEZ TRUJILLO y MARLA URIBE VELASQUEZ en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$991.290.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO